



Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000001

0006231

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

KASILLER S.A.

ING. JORGE PATRICIO LLERENA CALDERÓN Y MICHAEL PATRICIO LLERENA VÁSQUEZ

CUANTIA. USD.800,00

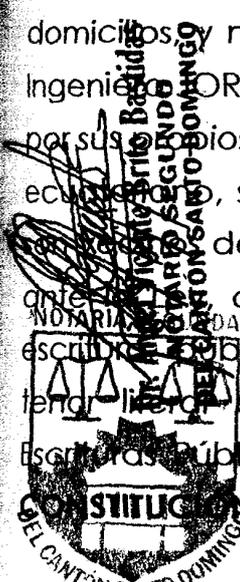
DI. EDU. 1º. 2º. COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República de Ecuador a CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí el Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo. COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres,

y nacionalidad es las que constan a continuación: Señor Ingeniero **JORGE PATRICIO LLERENA CALDERÓN**, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos, señor **MICHAEL PATRICIO LLERENA VÁSQUEZ**, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces de entender, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente "SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escriuras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA KASILLER S.A. SOCIEDAD

Handwritten notes in Spanish:
... No. SC. I.J. 054. A. 10. 002942, de fecha 19 de junio del 2010, dictada por la Sra. Pro. Esperanza Fuentes Valencia, en calidad de Directora Jurídica de la Compañía Encargada, hace saber al Notario de la Compañía KASILLER S.A., otorgada por fecha 04 de junio del 2010, la cual queda aprobada por el Consejo de Administración de dicha Compañía. Stb. Bog, 04 de junio del 2010. - Don...





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

ANONIMA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, Ing. Jorge Patricio Llerena Calderón y Michael Patricio Llerena Vásquez, estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados En este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima KASILLER S.A, que se regirá por las leyes del Ecuador, reglamento interno, de la Compañía, del Código de Comercio a los convenios de entre las partes a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** **ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina KASILLER S.A. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y, por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-;** La compañía se dedicara a la planificación, diseños arquitectónicos y estructurales, supervisión, dirección técnica, asesoramiento y construcción directa en lo relacionado con las ramas profesionales de la ingeniería y la arquitectura; a la fabricación y elaboración de materiales que se utilizan para la construcción, incluyendo sus derivados o acabados; importar, exportar, distribuir y comercializar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y materiales necesarios para la construcción; a la compra venta de bienes raíces, tanto urbanos como rurales; participar e intervenir en licitaciones con personas jurídicas o naturales, públicas o

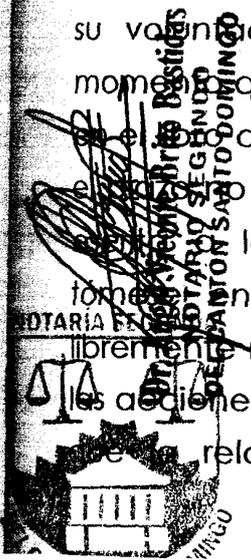


Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000002

0006232

privadas en las actividades antes mencionadas; y/o asociarse con empresas nacionales o extranjeras, que tengan afinidad al objeto social de la compañía que se constituye. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, industriales y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con sus actividades. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de una a ochocientas, la acciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastará con la entrega del título cedido donde firmaran cedente y cesionario con la respectiva cantidad de acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario enviar un oficio dirigido al Gerente General donde cedente y cesionario manifiestan su voluntad de realizar dicha transacción surtirá efecto en el momento que el señor Gerente General de la Compañía la registrara en el libro de acciones y accionistas de La Compañía para luego en el plazo mayor de cinco días laborables sea notificada en forma a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en lo principal tomarán cuenta que las acciones de la Compañía serán libremente negociables, para la prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto a la ley de Compañías a lo igual de relacionado con los derechos y obligaciones de los





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

accionistas **ARTICULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán suscritas por el presidente y Gerente General de la sociedad, serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas y bastará la mitad más uno para del capital social pagado para que surta efecto, por los medios y en la forma establecidos, por el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuarse dicho aumento. **ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto tendrá en función de su capital social a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la transferencia. Para su registro se requiere necesario que se comuniquen mediante hoja escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas.

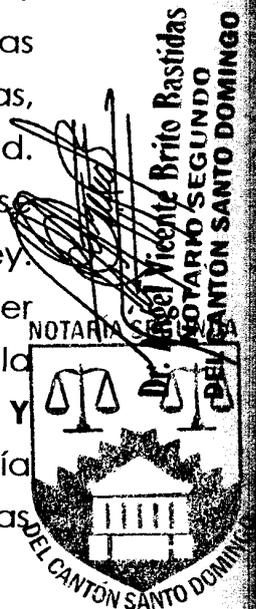


Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000003

0006233

conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por el cedente y cesionario. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. **ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate, previo a publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTICULO ONCE.- FORMAS DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.** **ARTICULO DOCE.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de Compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad. **ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacer representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.** **ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas con las





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

atribuciones que se señale en estos estatutos. ARTICULO QUINCE.- **ADMINISTRACION.**- La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- **FISCALIZACION.**- La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL** ARTICULO DIECISIETE.- **CONSTITUCION.**- La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. ARTICULO DIECIOCHO.- **ATRIBUCIONES.**- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, directores y comisario, fijando sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de las utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía. h) ARTICULO DIECINUEVE.- **CLASES.**- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior, y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la

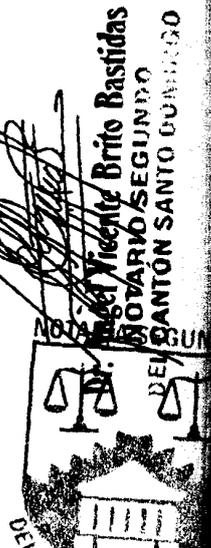


Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000004

0006234

convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se efectuarán estas cuando el momento así lo requiriese y fueren, convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. ARTICULO VEINTE.- **REQUISITOS.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. ARTICULO VEINTE Y UNO.- **CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.- **FORMA DE CONVOCAR.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO VEINTE Y TRES.- **JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados, con la presencia de todos el capital pagado, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- **QUORUM DE INSTALACION.**- Para que la Junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria, la Junta se





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

constituirá con la representación del capital que asista. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- **QUORUM ESPECIAL.**- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-**MAYORIA DECISORIA.**-Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- **PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes, con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- **ACTAS.**- Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscrita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- **OBLIGATORIEDAD.**- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.



Dr. Vicente Brito Bastidas

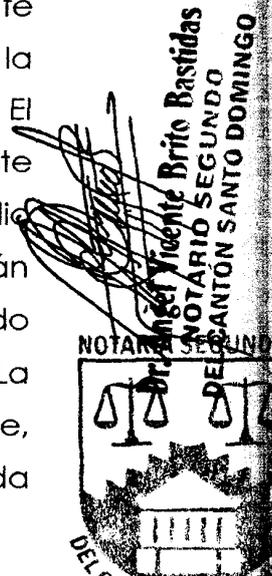
NOTARIO SEGUNDO

0006235

CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.-

El directorio de la compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- **ATRIBUCIONES.-**

Compete al Directorio: a) Conceder licencia a sus miembros y al gerente general; b) Establecer y súper vigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; c) Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales; d) Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas, con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; e) Autorizar al gerente general la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad que juzgue conveniente; f) Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía; g) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente; h) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; i) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- **REUNIONES.-** El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente. De la compañía o por el director designado para el efecto en su orden. ARTICULO TREINTA Y TRES.- **CONVOCATORIA.-** La junta general ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el gerente, con tres días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

a cada socio, de la cual se dejara copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, en la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada junta.- los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión, y en el caso que no se integre todo el capital social, lo harán bajo la sanción de nulidad, aceptado por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- **QUORUM.**- Para que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- **MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien lo reemplace. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- **RESOLUCIONES SIN REUNIONES.**- En casos urgentes, no obstante dispuesto en el artículo treinta y tres, convóquese de manera urgente y extraordinaria para tomar decisiones expresas. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- **ACTAS.**- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- **INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTES.**- Los directores suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del presidente o del gerente general. **CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES.** ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- **DESIGNACION DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CUARENTA.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General; c) Asesorar y coordinar las

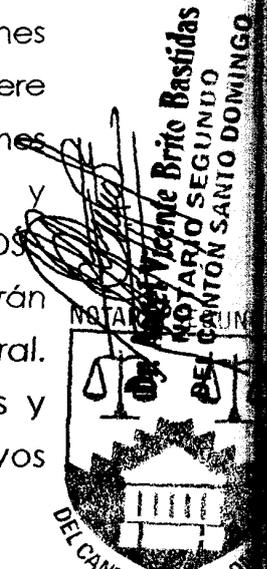


Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

0000006

0006236

actividades de los diversos organismos de la compañía; d) Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley., las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será nombrado por el directorio, el tiempo de sus funciones durara dos años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias facultades: observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES.** Los subgerentes serán nombrados por el Directorio, en la misma forma que el Gerente General. El tiempo de nombramiento será de dos años, sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los respectivos





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

nombramientos. Sus funciones corresponderán al orden interno de la compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella.

CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el vocal que designe el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designe el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- **FUNCIONES.-** Los funcionarios de la compañía: Presidentes, Directores, Gerente General y Subgerentes continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese expirado, y hasta cuando fueren reemplazados.

CAPITULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- **DESIGNACION.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por uno o más comisarios principales, quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la compañía; serán designados por la Junta General por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- **ATRIBUCIONES.-** El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.

CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- **BALANCES.-** Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

0006237

CUARENTA Y OCHO.- **FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía. **ARTICULO CINCUENTA.- VENTAJA DE LOS FUNDADORES.**- Los accionistas fundadores, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, se reservan para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios, que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas.

CAPITULO ONCEAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DISOLUCION.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- LIQUIDACION.**- La liquidación de la compañía, cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. **CAPITULO DOCEAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**-En lo previsto en estos estatutos, se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos.





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL ARTICULO UNO.- Los socios aprueban por unanimidad de votos que el capital suscrito de la compañía sea ochocientos dólares americanos (800.00 \$), y aprueban de igual forma que todos y cada uno de los socios fundadores tengan las acciones de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
1 Jorge Patricio Llerena Calderón	\$ 400	\$ 200	400	50%
2 Michael Patricio Llerena Vásquez	\$ 400	\$ 200	400	50%
TOTAL:	\$ 800,	\$ 400,00	800	100 %

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se deposita en una Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompañará. El saldo del capital suscrito en numerario dentro de cuatro meses, contados desde la suscripción de esta escritura. **ARTICULO DOS.-** La compañía en todo lo relativo a transacciones comerciales, mercantiles y de construcción, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los organismos competentes y correspondientes. **ARTICULO TRES.-** Los accionistas de la compañía declaran, y acuerdan: a) Ratificarse en los términos del presente contrato y del estatuto; b) Que en todo lo que no estuviere regulado por este contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas Constitucionales, legales y reglamentarias; c) Los comparecientes designan como mandatario especial al



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301592
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARTAN VINTIMILLA MANUEL ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2010 9:15:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

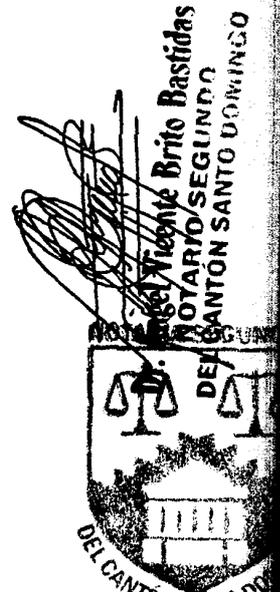
I.- KASILLER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

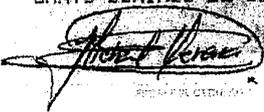
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009

CIUDADANIA 171954522-B
 LLERENA VASQUEZ MICHAEL PATRICIO
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 13 MARZO 1992
 003- 0270 01070 M
 STO DGO TSACHIL / SANTO DOMI
 SANTO DOMINGO DE CO 1992




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2022

244-8126 1719545228
 NÚMERO CÉDULA
 LLERENA VASQUEZ MICHAEL PATRICIO

STO DGO TSACHIL CANTÓN SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTÓN SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO ZONA

NOTARIO SEGUNDO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

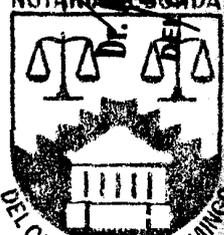


ECUATORIANA**** Dr. Angel Vicente Brito B.
 SOLTERO NOTARIO SEGUNDO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE PATRICIO LLERENA C.
 ROSA MERCEDES VASQUEZ RAMOS
 SANTO DOMINGO 15/03/2010
 15/03/2022

2476976



Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
 NOTARIO SEGUNDO
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

a, sa an ay to al la

el e s, i, s y e e s i

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170552319-7

LLERENA CALDERON JORGE PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
29. NOVIEMBRE 1.957

FECHA DE NACIMIENTO

TSACHILAS/STO DGO DE LOS RIOS DOMINGA DE LOS RIOS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 2 132 00262

RICHINCHA/ QUITO

LUGAR DE RESIDENCIA

CONTRERAS SUAREZ 59

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEGUNDA



ECUATORIANA*****

BOLETERO

SUPERIOR

JORGE LLERENA

ENRA CALDERON

SANTO DOMINGO 26-08-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

DEL CANTON SANTO DOMINGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008



232-0126 NÚMERO
1705523197 CÉDULA
LLERENA CALDERON JORGE PATRICIO

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA
SANTO DOMINGO CANTÓN
PARROQUIA

SANTO DOMINGO CANTÓN
SANTO DOMINGO ZONA

FIRMA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Vicente Brito Bastidas 0000010
NOTARIO SEGUNDO 0008238

Señor Abogado Manuel Guartán Vintimilla, Matricula ocho siete dos tres del Colegio de Abogados del Guayas, para que realice cuantas gestiones sea menester para lograr la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento público- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.

ING. JORGE PATRICIO LLERENA CALDERÓN

C.C. 170552319-2



HUELLA DIGITAL

SR. MICHAEL PATRICIO LLERENA VÁSQUEZ

C.C. 1719545228



HUELLA DIGITAL

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EL 23 DE SET. 2010 DEL 20

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002942 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 19 de Julio del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **KASILLER S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 827, Inscripción No. 115.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 10 de Agosto del 2010.- **LA REGISTRADORA.**



[Signature]
Dra. Maritza Lanino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

21227

Quito,

29 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KASILLER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA